



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**Año: XI      Número: Edición Especial.      Artículo no.: 92      Período: Diciembre, 2023**

**TÍTULO:** Estándares de la prisión preventiva en el marco constitucional del derecho procesal peruano.

**AUTORA:**

1. Máster. Anyy Aully Díaz Zamora.

**RESUMEN:** Esta investigación persigue como objetivo analizar de forma sistemática los estándares de la prisión preventiva en el marco constitucional del derecho procesal peruano mediante el resumen de las diversas evidencias científicas a disposición halladas en las distintas bases de datos de revistas jurídicas. De este postulado sobre los alcances del derecho penal, se puede inferir, que la prisión preventiva está enmarcada en la constitución peruana de 1993 y acorde a las disposiciones de la convención americana de derechos humanos; por lo que la jurisprudencia de mayor importancia que emite el más alto tribunal constitucional peruano denota un análisis exhaustivo de cómo sus reglas pueden ser aplicadas de forma independiente y con base a la interpretación de conformidad del código procesal.

**PALABRAS CLAVES:** estándar, prisión, preventiva, constitucional.

**TITLE:** Standards of preventive detention in the constitutional framework of Peruvian procedural law.

**AUTHOR:**

1. Master. Anyy Aully Díaz Zamora.

**ABSTRACT:** The objective of this research is to systematically analyze the standards of preventive detention in the constitutional framework of Peruvian procedural law by summarizing the various scientific evidence available found in the different databases of legal journals. From this postulate on the scope of criminal law it can be inferred that preventive detention is framed in the Peruvian constitution of 1993 and in accordance with the provisions of the American convention on human rights. Therefore, the most important jurisprudence issued by the highest Peruvian constitutional court denotes an exhaustive analysis of how its rules can be applied independently and based on the conformity interpretation of the procedural code.

**KEY WORDS:** standard, prison, preventive, constitutional.

## **INTRODUCCIÓN.**

La importancia de los estándares que rigen la aplicación de la detención preventiva en el marco constitucional peruano es enorme si se parte del punto de vista de los derechos humanos. En cuanto a lo que se ha avanzado en América Latina con respecto a este tipo de reforma, el sistema de justicia penal ha realizado un gran esfuerzo (Huaman, 2019). Estas reformas significan pasar de un sistema enfocado en la investigación a una mecánica acusatoria, y con respecto a la detención preventiva, puede decirse que se ha producido una transformación de un enfoque carcelario automático a uno de criterio garantista.

En este paradigma, una lógica o argumento que lo justifica es que se trata de una figura jurídica de aplicación racional y excepcional que no debiera afectar los lineamientos de los derechos humanos (Morales, 2019). Estas reformas han tenido como objetivo la actualización y perfeccionamiento de la norma desde el ámbito del diseño como de la funcionalidad, con el objetivo de conferirle a esta una aplicación mucho más práctica. La esperanza generada por estos ajustes ha sido predominante en lo que respecta a dar más garantías en el derecho a la libertad y presunción de inocencia de aquellos cuya condición jurídica está en amenaza por medidas que disruptivamente podrían interrumpir sus

derechos, y más hoy en día, debido a que la figura jurídica de la prisión preventiva se está empleando de forma irregular (Villadiego, 2016). En este contexto, se haya una de las problemáticas del panorama legal más resaltantes de Latinoamérica.

Si bien esta figura jurídica resulta ser el medio de actuación con mayor probabilidad de afectar los derechos fundamentales de un individuo, la forma en que se lleva a cabo no parece ser acorde con su finalidad, lo que advierte de manera alarmante sobre las desproporciones en la aplicación de las medidas que se ejecutan desde los organismos jurídicos que gestionan el uso de la justicia. Uno de los derechos fundamentales y vulnerados de cualquier ciudadano es el derecho a la presunción de inocencia, que se define como una garantía legal y constitucional consagrada en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a los que está obligado el Perú (Huaman, 2019).

Por esta razón, resulta de suma importancia examinar las reformas a las que el Código Procesal Penal ha sido sometido a través de su metamorfosis por el tiempo, especialmente si se refiere a la situación jurídica del investigado, tomando en cuenta, que después de finalizada la investigación preliminar, y antes de iniciarse la investigación preparatoria, se podría hacer posible, de ser la situación, el requerimiento por parte del Ministerio Público, de la prisión preventiva del investigado.

Es de mucha importancia analizar los cambios acarreados por la reforma de este código penal, debido a que la figura de la prisión preventiva del anterior Código de Procedimientos Penales de 1940, no poseía una estructura jurídica realmente definida. En aquella época, en el momento de dictado el Auto Apertorio de Instrucción, debido a la denuncia del Ministerio Público, desde ya en esa etapa del proceso, el Juez podía decidir aplicar la detención del denunciado (Gervassi, 2017); debido a esto, la discrecionalidad del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales se vuelve un punto cardinal en el recurso de la prisión preventiva, pues esta figura siempre será una herramienta que debe ser manejada con un juicio meditado y delicado de ejecutar, a diferencia de cómo se utiliza actualmente en la práctica; es decir, de forma precipitada y sin una deliberación responsable (Ordoñez, 2019).

Más precisamente, se puede decir, que esta acción vulnera derechos como el derecho de reunión y la libertad individual, los cuales son fundamentales. La aplicación de esta medida necesita que los argumentos que la justifiquen sean debidamente expuestos, explicados y probados por el fiscal ante el juez encargado del caso, de manera que la ejecución de la prisión preventiva tenga sustento en medio de la incertidumbre del caso en cuestión. La labor del fiscal es verificar en detalle y razonablemente los requisitos legales para aplicar la detención, porque el peso del proceso se centra en la privación de libertad, derecho fundamental de la constitución política. El moderno sistema procesal penal en el Perú expresa que garantiza el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos que atraviesan un proceso investigativo, procurando asegurar su libertad y la minimización del ius puniendi estatal.

La prisión preventiva debe utilizarse como medida de último recurso en una investigación en la que no existen pruebas sólidas de culpabilidad desde una perspectiva de derecho penal (criminalización primaria) y de la aplicación de las mismas por los jueces y demás agencias del sistema penal (criminalización secundaria) (Ríos et al., 2018).

Las reformas jurídicas que hacen énfasis en privar de la libertad precipitadamente en medio de una investigación no persiguen un fin realmente justo o relacionado a la prudencia, sino más bien, obedecen a exacerbos mediáticos, puesto que abusar de la prisión preventiva no constituye una solución auténtica; no obstante, los medios de comunicación, el ambiente político, y aún gran parte de la sociedad, abraza esta intransigencia como una práctica ideal.

Estos cambios o reformas buscan en su mayoría el alargamiento del tiempo de la prisión preventiva (Paccori, 2015). El estado debe conducir y crear un camino para el uso de la prisión preventiva, uno en el cual su aplicación maneje especificaciones más detalladas y respetuosas de la dignidad, el derecho a la libertad y la presunción de inocencia, según el estudio de cada caso. En este sentido, cada Estado debe asegurar que la prisión preventiva sea de carácter especial y esté constreñida por

los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, protegido por la constitución.

## **DESARROLLO.**

### **Teorías de la prisión preventiva.**

La prisión preventiva se trata de una negativa a denegar la libertad, que se determina mediante un juicio adecuado, en relación con un posible juicio pendiente, dado el tiempo que debe tener una persona en prisión preventiva y frente a la posibilidad de otra fianza para asegurar la comparecencia del individuo en juicio, el único propósito válido de las medidas coercitivas, se puede considerar una garantía económica (Salcedo, 2018).

En ese sentido, hay que advertir, que ante las precauciones personales nos encontramos ante un análisis posterior de la conducta del litigante, a quien le corresponde responder, y esta pregunta debe averiguar qué puede ocurrir a continuación y no juzgar lo que pasó (Valenzuela, 2018); reducir la libertad personal es razonable; por lo tanto, a partir de ahora, el acusado perturbó el acto de justicia para implementar la ley y hacer el problema en lo que se hace antes del debido proceso, en vez de lo que se hace después (Barrios, 2017).

Después de eso, estaba interesado en estimar el pasado del autor para determinar si había obstaculizado los procedimientos administrativos. Se toma como conclusión confirmar, que la producción inmediata o mediata de peligrosidad, pueden probarse por medio de sustento, grave y apropiado, y sin lugar a duda. Dando cuenta que los sospechosos en apoyo de la persona detenida, esto persuade al juez en este asunto para evitar el descubrimiento de la verdad y la justicia en el caso, siendo que al final, logrará hacer justicia, por lo que en estos casos, se puede justificar la negativa de la liberación a nivel de la Constitución y el procedimiento administrativo (Ordoñez, 2021).

El Comité de Derechos Humanos refiere, que en respecto a la evaluación del comportamiento futuro del acusado, solo los criterios no pueden verificarse en los intereses de la sociedad, se debe tener en

cuenta la integración social (Van Hout et al., 2022). Al mismo tiempo, se enfatiza que la base del registro de antecedentes penales del imputado se basa en la utilización de circunstancias ajenas al caso y que el examen del registro viola claramente el principio de inocencia y renovación.

Para confirmar que la detención del imputado fue con el fin de asegurar su comparecencia ante el juicio y asegurar su desarrollo integral, debe admitirse que no siempre es necesario que sea privado de su libertad, hacerlo es reemplazar la idea de necesidad por la idea de comodidad, que es intolerable (Sánchez et al., 2017); cabe señalar, que el acusado a menudo espera pasar la prueba del juicio, especialmente cuando se enfrenta a un cargo menor, y es seguro que preferiría enfrentarse a un juicio que escapar.

La experiencia muestra que en tales casos es poco probable que las ventajas de defensa, imperfecto en motín, huir y esconderse sean especiales y tienen pocos recursos para ellos, por lo que probablemente exacerbe sus causas en tales casos, llevándolo a prisión, y siendo de esta manera, cabe también que el riesgo de fuga siempre existe solo en algunos casos extremos, por lo que solo en estas circunstancias se puede encarcelar al acusado. Podemos entonces afirmar, que la privación de la libertad individual deriva del respeto a las premisas que la constituyen, y no de la simple invocación legal, porque la ley de las razones que surgen de la prisión preventiva se derivan de su conformidad con la ley de la Convención de los Estados Unidos y no simplemente porque está amparado por la ley.

Es posible, que la base legal o las normas de aplicación se establezcan contraviniendo el sistema establecido por el Acuerdo; en este sentido, la Corte Interamericana ha decidido que la ley que establezca la limitación de las libertades individuales debe ser dictada de conformidad con los principios que rigen la Convención y promover la efectiva observancia de sus protecciones; se proporcionan garantías en el mismo (Moscoso, 2020).

Por la sentencia en que se basa, es útil remitirse a los criterios establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para legalizar el uso de la prisión preventiva; es por eso, por

lo que aspectos fundamentalmente diferentes de la prisión preventiva se tienen en cuenta sobre una base constitucional; por ejemplo, es necesario considerar que deben tener propiedades especiales, ajustarlas para cumplirlas.

Además, se debe tener en cuenta, la finalidad cautelar de la prisión preventiva, que sólo debe emplearse con fines procesales para cautelar los efectos del proceso, entendiéndose que debe haber indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la participación del imputado en el ilícito investigado; la privación de libertad del imputado no puede ser para atribuirle a la pena, sino que sólo se puede fundamentar en un fin legítimo, el de asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia (Salazar, 2019).

En cuanto a la presunción de inocencia, puede decirse, que se presume que efectivamente se utiliza la tutela como recurso excepcional, y que en todos los casos en que es aplicable, existe derecho a la presunción de inocencia si la presunción está acreditada, se ha establecido la inocencia. Como toda restricción a los derechos humanos, la prisión preventiva debe ser interpretada restrictivamente, guiada por el principio de habeas corpus, según el cual el reconocimiento de derechos debe guiarse por la interpretación más favorable a la persona y en el momento en que se produzca, limitarlos o suprimirlos, la interpretación más estricta (Aponte, 2020).

En cuanto a la interpretación restrictiva, es fundamental asegurar la correcta aplicación del régimen de la libertad, y de acuerdo con este principio, toda norma que restrinja la libertad de una persona o restrinja el ejercicio de los derechos del imputado debe ser interpretada restrictivamente. Este supuesto parte del entendimiento de que el estado normal de un presunto infractor es el pleno ejercicio de sus derechos, incluida la libertad de circulación garantizada en el artículo 14 de la Constitución peruana. Eso hasta que sea declarado culpable de los delitos que se le imputan y goce del estatus legal de inocencia, lo que obliga a las autoridades estatales encargadas del proceso penal a tratarlo como tal, sin derecho a aplicar sanciones restrictivas anteriores. Jurídicamente, la norma penal en este

ámbito aparece como una norma restrictiva, en tanto limita los casos y crea circunstancias insalvables en las que el ejercicio de la jurisdicción estatal puede imponer sacrificios a la libertad individual.

Por otra parte, la norma de necesidad determina que la prisión preventiva, al igual que las demás medidas preventivas, debe aplicarse siempre que sea indispensable para el fin perseguido; es decir, sólo se llevará a cabo si es el único medio para lograr el objetivo del proceso, después de que se haya demostrado que otras medidas preventivas menos lesivas no pueden lograr esos objetivos. Por esa razón, siempre se deben hacer esfuerzos para reemplazarlo con precauciones menos estrictas si las circunstancias lo permiten.

En ese sentido, la autoridad dominada por el detenido tiene el deber de ordenar su libertad, aun de oficio, cuando hayan desaparecido las razones que la sustentaron originalmente. Por su carácter preventivo, sólo puede tener vigencia durante el tiempo absolutamente necesario para asegurar la finalidad propuesta del procedimiento (Peñañiel et al., 2020).

Asimismo, estas medidas deben justificarse sobre la base del principio de proporcionalidad, y debe analizarse si ello es válido y si los objetivos alcanzados por tal medida restrictiva de la libertad personal realmente compensan el sacrificio de derechos que ocasiona el propietario y sociedad. Este criterio de proporcionalidad puede aplicarse en dos sentidos, el primero se relaciona con la naturaleza de la privación de libertad como elemento disuasorio contra las personas cuyo estatus legal sigue siendo inocente, y el segundo, la privación de libertad por la coherencia entre la privación de libertad como medida preventiva más estricta en la ley penal y el fin fijado en el caso concreto (Peñañiel et al., 2020).

En esta dirección, se pueden seguir argumentando distintas razones para poder sostener que las medidas preventivas deben realizarse solo por las razones que la justicia y la razón demandan para poder tener un procedimiento dentro de las condiciones adecuadas de justicia. Por lo antes expuesto, esta investigación tiene como objetivo analizar de forma sistemática los estándares de la prisión preventiva en el marco constitucional del derecho procesal peruano mediante el resumen de las

diversas evidencias científicas a disposición halladas en las distintas bases de datos de revistas jurídicas a nivel nacional e internacional

### **Metodología.**

El tipo de investigación es documental, enfocado en recopilar información de diferentes fuentes, utilizando documentos orales o escritos. Por otro lado, el diseño documental se basa en una revisión sistemática y rigurosa de cualquier tipo de material bibliográfico; mediante archivos relacionados con las variables de estudio, se recopila dicha información para su posterior selección, análisis y presentación en resultados coherentes (Hernández & Mendoza, 2018).

Los artículos sobre los que fue hecho el análisis fueron obtenidos de bases de búsqueda académica: Google académico, Scielo, Dialnet, SCOPUS, BASE, Latindex, Microsoft Academic. La búsqueda se realizó desde el mes de octubre del 2021 hasta noviembre del 2021. Los documentos consultados fueron estudiados a través de la revisión del título, el resumen y el texto de los mismos. La estrategia que guio la obtención de información se basó en búsquedas independientes, empleando para ello combinaciones de términos y sinónimos de estos para maximizar la obtención de resultados.

### **Resultados.**

En las normas constitucionales, la prisión preventiva forma parte de varios aspectos de la protección de los derechos humanos básicos, como el estándar de la prueba en las causas penales, que trata de medir la suficiencia de la prueba de un hecho tipificado como delito en el que no existe prueba alguna del crimen. Se establecen así, las normas del Código Procesal Penal para evaluar la suficiencia de la prueba. Este incumplimiento debe atribuirse a la jurisprudencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia N° 1-2017, el cual propone la jurisprudencia de la corte en poder dirimir los alcances de la prisión preventiva (Espinoza, 2019).

Para determinar los principios legales para la aplicación, prórroga y terminación de la prisión preventiva, hoy en día es necesario tener en cuenta: la situación de riesgo para la salud de la persona

en prisión preventiva o la posibilidad de estar contagiada de COVID-19, el contexto y circunstancias de la situación de emergencia, los requisitos previos importantes para la prisión preventiva en el marco de COVID-19 y circunstancias de casos especiales. En este caso particular, saltan a la vista ciertas imprecisiones en la nueva ley procesal penal, por lo que no interfiere con el tratamiento de la prisión preventiva en estado de excepción, por lo que es necesario convocar un acuerdo pleno nacional para disponer el juzgamiento de los casos, implementación, prórroga y terminación de la detención para garantizar a los detenidos la libertad, la presunción de inocencia, y un juicio justo (Aponte, 2020).

Si se tiene en cuenta la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cifras de prisión preventiva, cuya implementación se entenderá como caminos cojos en Europa desde los sistemas ideológicos liberales hasta los contrastes de América Latina, los conquistadores lo usaron hace siglos en sus colonias americanas; por otro lado, el análisis de la prisión preventiva desde el punto de vista de la Comisión Americana de Derechos Humanos y el diagnóstico de su abuso en Centro y Sur América enfatizará la prevención del uso excesivo (Ordoñez, 2019).

La ejecución de esta medida está definida por dos fundamentos: el primero, referente a la proporcionalidad de su aplicación, y el segundo, tendiente al criterio y pesquisa del fiscal con interés en su aplicación, y todo eso partiendo desde la premisa de que la libertad personal es un derecho que debe permanecer hasta el final de un proceso probatorio detallado y fundamentado, como algo inquebrantable; por tanto, la prevención es legítimamente utilizada si cumple con las normas vinculantes establecidas por la Constitución Política Nacional del Perú, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus respectivos supremos intérpretes.

Un Estado miembro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH no puede procesar por no tener los recursos para reubicar a la persona investigada, tratar de justificar la prisión preventiva (Moscoso, 2020); los límites de la privación de libertad son tales que no afectan los

derechos garantizados por la constitución vigente de ningún país que forme parte de la ONU y se haya adherido a la CADH, para delimitar sus estándares de justicia.

De esa forma, es menos probable que la prisión preventiva se imponga de manera desproporcionada en incidentes legales en virtud del artículo de la constitución, tal como se define en el Proyecto de Reglas Mínimas para la Administración de Justicia Penal de la ONU (Igbinomwanhia & McCurdy, 2021), que establece que el principio de proporcionalidad se aplica a las medidas que limitan los derechos; por lo tanto, un Estado miembro de la CADH no puede procesar, por no tener los recursos para reubicar a la persona investigada, puede justificar la prisión preventiva (Moscoso, 2020).

### **Discusión.**

De esta forma, la sentencia determina el estándar de prueba requerido para iniciar el procedimiento inicial (mera sospecha), formalizar la investigación inicial (sospecha abierta), acusación (sospecha suficiente), prisión preventiva (sospecha grave) y condena (certeza). El grado más alto es una convicción basada en un estándar de prueba "más allá de toda duda razonable", que en la práctica equivale a certeza; sin embargo, los argumentos de acusación de esta magnitud deben ser vistos en relación con un estándar de razonabilidad y no basados en valores personales, ya que en algunos casos en la ley peruana, los sesgos legales son parte de las creencias y criterios personales de un juez, como el valor de la prueba y el alcance de ese valor deben evaluarse utilizando un sistema de criterios lógicos justos y lejos de la percepción personal (Espinoza, 2019).

De esto se desprende, que para poder establecer una aplicación justa de las medidas de prisión preventiva es necesario que la regulación sea precisa y lejana de toda subjetividad en la apreciación de los actores de justicia; además, los estándares para la ejecución, prórroga y terminación de la prisión preventiva se basan en estándares globales, aclaran los límites de la prisión preventiva, fortalecen las garantías constitucionales y legales, y aseguran que la aplicación de la prisión preventiva busca limitarla únicamente al producto, normas de justificación, y dispone que como regla

general, un juicio debe preservar la libertad de los participantes hasta que la prueba obligue a su terminación (Aponte, 2020); es así, como la prisión preventiva no puede vulnerar otros derechos de mayor rango de importancia, por lo que los criterios actuales hacen difícil delimitarlos.

Eso da cuenta de las preocupaciones del sistema estadounidense de derechos humanos sobre el uso excesivo de la prisión preventiva por parte de los miembros de la OEA, que son formas legítimas de personas jurídicas, sin considerar que este recurso legal en sí se aplica a los detenidos basados en una presunción apresurada, la culpa, y en el caso de la inocencia entra en la experiencia del sujeto como un castigo injusto que puede marcarlo injustamente, no solo mental y físicamente, sino también en su carrera en la sociedad (Ordoñez, 2021), siendo que la prisión preventiva debe estar bien delimitada y no debe ser usada en ningún sentido como un adelanto de la pena propuesta, sino más bien como una herramienta garante del debido proceso.

Siendo así, las limitaciones temporales pueden imponerse de conformidad con la Constitución y el derecho común, sólo si forman parte de la solicitud fiscal y son manifiestamente innecesarias de acuerdo con los principios estrictos y específicos de cálculo y los motivos legítimos del requerimiento fiscal (Galarza & Córdova, 2021), de manera que ambos elementos deben ser objetivos y detallados, basados en el estricto cumplimiento jurídico del estándar probatorio pedido por las instituciones peruanas de justicia, con el objetivo de advertir al juez su carácter de necesidad por causa de la documentación debidamente presentada; esto incluye además, que la influencia mediática quede apartada del proceso a efectos de evitar su distorsión y la intervención en los criterios del juez a cargo, de manera que durante las fases de todo este trayecto no se tenga como resultante el encierro precipitado de un inocente.

Es por eso, que para poder tener un estándar constitucional, a los cual los países puedan adherirse, es importante que los límites de la privación de libertad son tales que no afectan los derechos garantizados por la constitución vigente (Moscoso, 2020).

## **CONCLUSIONES.**

Finalmente, luego de una revisión de los estudios más recientes respecto a cuáles son los estándares para la aplicación de la prisión preventiva en el marco constitucional del derecho peruano, se concluye que la constitución marca el estándar necesario para poder aplicar medidas adecuadas en los procedimientos administrativos de justicia, lo cual incluye los estándares probatorios del delito penal que exige la regulación necesaria del acto probatorio, el cual debe ser delimitado por un sistema justo y excepto de toda apreciación personal.

Los criterios a tomar en cuenta en el momento de determinar la prisión preventiva están ligados a los delimitados a la situación de riesgos de salud acontecidos por el marco de protección de los efectos de la pandemia COVID 19, logrando exponer las imprecisiones existentes en el nuevo código penal, donde no se están contemplando dichos aspectos para que la prisión preventiva no vulnere otros derechos fundamentales inherentes al ciudadano.

En comparación con los estándares internacionales, la ejecución del sistema legal se encuentra mejor determinada si no se utiliza la prisión preventiva como una forma adelantada de castigo para el imputado, evitando cualquier presunción de culpabilidad hasta que el proceso no llegue a su término, y debería ser aplicado solo en casos de que exista actos probatorios de atentado hacia el debido procedimiento. De igual forma, para poder determinar un adecuado estándar de aplicación de la prisión preventiva, esta se debe de fundamentar principalmente en el principio de proporcionalidad de su aplicación, y el adecuado criterio del fiscal para reunir el acto probatorio; ambos aspectos amparados en el marco constitucional vigente y mediante un sustento objetivo que evite cualquier tipo de sesgo administrativo.

Para finalizar, la prisión preventiva no puede vulnerar los principios básicos del derecho humano, por lo que si no existe acto probatorio de fuga o de localización, no alcanzan para poder determinarla sin atentar contra el derecho internacional de la que es parte un estado de derecho.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Aponte, A. (2020). Criterios aplicables al tratamiento de la prisión preventiva en el contexto de la COVID-19. *UCV HACER*, 9(4), 109-119.
2. Barrios, Á. (2017). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. *Dominio de las Ciencias*, 3(2), 634-646.
3. Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Lex*, 2(24), 87-102.
4. Galarza, C., & Córdova, P. (2021). El modelo de MacCormick como esquema de motivación para la aplicación de los estándares de la CIDH en la fijación de la prisión preventiva. *Ciencia*, 14(37).
5. Gervassi, P. (2017). Nuevo Código de Procedimientos Penales y el NCPP. <http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1672/CONFERENCIA%20SOBRE%20DERECHO%20PROCESAL%20PENAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
6. Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de México: Mc Graw Hill Education.
7. Huaman, J. (2019). La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018. (Doctoral dissertation, Tesis de Grado] para optar el título profesional de abogado. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1704>
8. Igbinomwanhia, N., & McCurdy, K. (2021). Off-label prescribing of quetiapine in HMP Elmley, a Category B remand prison: a re-audit. *Cambridge University Press*, 7(1).
9. Morales, A. (2019). Los estándares de la prisión preventiva en el orden internacional como mecanismo de protección de la Libertad en el Perú. Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3611/T033\\_46734574\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3611/T033_46734574_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

10. Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion*, 24(2), 469-500.
11. Ordoñez, J. (2019). Análisis dogmático y jurisprudencial del arraigo domiciliario, familiar y laboral como presupuesto procesal para evitar el uso excesivo de la prisión preventiva. Universidad Cesar Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56771/Ordo%c3%b1ez\\_GSJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56771/Ordo%c3%b1ez_GSJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
12. Ordoñez, R. (2021). Prisión preventiva desde el control de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humanos. *R. Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(25), 50-67.
13. Paccori, J. (2015). La incidencia de los juicios mediáticos paralelos sobre las garantías procesales de independencia e imparcialidad judicial en la imposición de prisión preventiva. (Doctoral dissertation, Tesis de maestría) Universidad San Agustín de Arequipa).
14. Peñafiel, J. M., Erazo, J. C., Pozo, E. E., & Narváez, C. I. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis*, 5(8), 465-492.
15. Ríos, G., Bernal, O., Espinoza, R., & Duque, J. (2018). La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo: la negación de la justicia penal garantista. Un enfoque desde la criminología y la política criminológica.  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4106/PROYECTO\\_DE\\_INVESTIGACION.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4106/PROYECTO_DE_INVESTIGACION.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
16. Salazar, A. (2019). Prisión preventiva e ingreso a los centros penitenciarios. Una asignatura aún por resolver en México. *Revista Nuevo Humanismo*, 7(1), 53-81.
17. Salcedo, A. (2018). ¿México cumple los estándares internacionales sobre prisión preventiva? *Alegatos*, I (98).

18. Sánchez, N., Sobral, J., & Seijo, D. (2017). El error judicial en el uso de la prisión preventiva: Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. *Revista iberoamericana de psicología y salud*, 8(1), 1-8.
19. Valenzuela, J. (2018). Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva. *Política criminal*, 13(26).
20. Van Hout, M. C., Mhango, V., Bigland, C., & Mariniello, T. (2022). A legal-realist assessment of human rights, right to health and standards of healthcare in the Malawian prison system during COVID-19 state disaster measures. *International Journal of Prisoner Health*, 1(1).
21. Villadiego, C. (2016). Estrategias para racionalizar el uso de la prisión preventiva en América Latina: mecanismos para evaluar la necesidad de cautela. [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5454/CVILLADIEGO\\_Estrategiaspararacionalizarelusodelaprisionpreventiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5454/CVILLADIEGO_Estrategiaspararacionalizarelusodelaprisionpreventiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

#### **DATOS DE LA AUTORA.**

**1. Anyy Aully Díaz Zamora.** Maestro en Derecho Penal y Criminología. Asistente en Función Fiscal en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación Sede Fiscal de Hualgayoc – Bambamarca Departamento de Cajamarca. **Institución de afiliación:** Universidad César Vallejo. Correo electrónico: [aadiazz@ucvvirtual.edu.pe](mailto:aadiazz@ucvvirtual.edu.pe) ORCID: 0000-0002-0270-8788

**RECIBIDO:** 19 de septiembre del 2023.

**APROBADO:** 29 de octubre del 2023.